



## **AYUNTAMIENTO DE IBROS (J A E N).**

### **Nº29 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CARTELES LUMINOSOS MUNICIPALES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.**

#### **Artículo 1º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en la exhibición de publicidad de empresas, instituciones y particulares que se realicen en las pantallas luminosas instaladas por el Ayuntamiento de Ibro en la vía pública.

#### **Artículo 2º.-Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten u obtengan la exhibición de publicidad en las pantallas luminosas.

#### **Artículo 3º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º.- Gestión del espacio.**

1. La pantalla estará en funcionamiento como mínimo desde las 7:00 hasta las 24:00 horas todos los días de la semana.
2. Se reservará como mínimo la mitad del tiempo a publicidad institucional o información del Ayuntamiento a los ciudadanos.
3. La publicidad se realizará mediante anuncios con una duración de 20 segundos mediante ciclos de 20 minutos.

#### **Artículo 5º.- Tarifas.**

La tasa aplicable será de las siguientes cuantías para cada anuncio realizado con la duración prevista en el artículo anterior:

Tarifa: 20€/mes/anuncio.

La tarifa anterior será la mínima para periodos inferiores al mes y para periodos de anuncios superiores al mes se prorrateará por meses.

Los meses se computarán desde el inicio de la publicidad, de fecha a fecha.

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

No obstante, el Ayuntamiento de Ibro en el espacio reservado a publicidad institucional podrá insertar información de otras Administraciones Públicas, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.



## **AYUNTAMIENTO DE IBROS (J A E N) .**

### **Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

### **Artículo 8º.- Gestión de la publicidad.**

1. Los anuncios están sujetos a la legislación aplicable en materia de publicidad y de defensa de usuarios y consumidores.
2. No se exhibirán anuncios que puedan ser ilegales, inmorales, racistas, ofensivos o que violen cualquier norma de buena convivencia.

### **Artículo 9º.- Declaración**

Los solicitantes presentarán la autoliquidación junto con la solicitud.

### **Artículo 10º.- Liquidación e ingreso**

1. Las Tasas previstas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación mediante el depósito previo de su importe total.
2. En el caso de denegación de la inserción publicitaria por falta de espacio o por incumplimiento de otra norma se procederá a la devolución de lo ingresado.
3. Si por una anormal o defectuosa prestación del servicio no se exhibiera la publicidad por un tiempo superior a un cuarto del tiempo otorgado, se procederá a elección del solicitante a una prórroga en su exhibición hasta completar el tiempo concedido o a la devolución de la tasa ingresada mediante un prorrateo del tiempo que no se ha exhibido el anuncio.

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.